



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-04265915- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2022-04265915-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial INVERSORA CARILO S.A. (CUIT N°

30-71235924-9), cuyo apoderado es Luis Alberto LEMBO (DNI 11.038.564), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Cariló Soleil”, ubicado en la calle Avellano N° 128 de la localidad de Cariló, partido de Pinamar;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 13 el formulario de inscripción (PD-2022-04536872-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 14 el título de propiedad del establecimiento (IF-2022-04536885-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 15 la constancia de habilitación municipal (IF-2022-04536892-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 18 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2022-04984460-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1995 y su última refacción fue realizada en 2005, permanece abierto todo el año y dispone de un total de veintiocho (28) unidades con cien (100) plazas, edificado en tres (3) plantas;

Que asimismo cuenta con recepción equipada con teléfono, caja de seguridad y un (1) baño y una (1) sala de estar;

Que dispone de un (1) salón desayunador con capacidad para cincuenta (50) personas, un (1) salón de usos múltiples con capacidad para treinta (30) personas, destinado a sala de lectura y descanso, equipado con sillones, mesas ratonas y decoración y un (1) salón de juegos con capacidad para diez (10) personas, equipado con mesa de ping pong, pool, metegol, pelotero y plaza blanda;

Que posee una (1) piscina cubierta climatizada de diez por tres metros (10 x 3 m.), cercada, con iluminación, solárium, hidromasaje y elementos de salvamento y un (1) spa equipado con sauna seco, ducha escocesa, sala de masajes, sala de relax, tratamiento de belleza e hidromasajes;

Que el establecimiento dispone de medidas generales de seguridad y contra incendios, compuestas por matafuegos en lugares comunes, plan de evacuación, grupo electrógeno y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno buffet, servicio a la unidad las veinticuatro horas del día (24 hs.), internet inalámbrico por WI-FI, lavandería para el huésped, servicio médico, preparación de la unidad, cambio de ropa de cama diario, vigilancia monitoreada, folletería, diarios, revistas, dispenser de agua en áreas comunes, servicio de blanco para playa, sala de lectura, animación, recreación, espectáculos, salón de juegos para niños y estacionamiento general semidescubierto para treinta (30) vehículos;

Que todas las unidades están equipadas con teléfono, caja de seguridad, sistema de calefacción y

refrigeración en lugares comunes de las unidades por calderas, aire acondicionado y ventiladores, televisor LCD de treinta y dos pulgadas (32”) en lugares comunes, mesa, silla, sofá cama, juego de sillones, mesa ratona, cocina, mesada, bajo mesada, anafe, alacena, microondas, heladera, vajilla y utensilios. Las habitaciones de las unidades cuentan con placard, mesa de luz, cómoda, colchones queen, sistema de calefacción y refrigeración por calderas, aire acondicionado y ventiladores, televisor LCD de treinta y dos pulgadas (32”), patio, parrilla y mobiliario de jardín. Los baños están equipados con ante baño, ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello, bata de baño y pantuflas;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso y menú para celíacos. Asimismo, es importante mencionar que el establecimiento no dispone de una (1) unidad totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en cuanto a los recursos humanos dispone de personal de contacto bilingüe y manual de procedimientos;

Que en concordancia con el informe (IF-2022-05353858-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Apart Hotel Cuatro Estrellas”; de conformidad con lo normado por los artículos 6° inciso b), 9° inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 45 concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo y Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Cariló Soleil” cuya

firma titular de la explotación comercial es INVERSORA CARILO S.A. (CUIT N° 30-71235924-9), ubicado en la calle Avellano N° 128 de la localidad de Cario, partido de Pinamar, como “APART HOTEL CUATRO ESTRELLAS” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la firma solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la reategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

